

INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO XX/2025, de xx de XXXX, por el que se modifica el Decreto 120 /2024, de 17 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las Asociaciones y Federaciones de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Española, los poderes públicos garantizarán la defensa de las personas consumidoras y usuarias, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos, promoverán la información y la educación de las personas consumidoras y usuarias, fomentarán sus organizaciones y oirán a estas en las cuestiones que puedan afectar a aquellos, en los términos que la ley establezca.

Del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, las competencias en materia de consumo para la regulación de las medidas de prevención, protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias, de sus derechos y de los órganos y procedimientos de mediación, así como para la lucha contra el fraude, corresponden en exclusiva a la Comunidad Autónoma.

La Ley 1/2008, de 22 de mayo, de Creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, crea el Instituto de Consumo de Extremadura, como ente público sometido al Derecho Administrativo con presupuesto limitativo y adscrito a la Consejería u órgano que tenga atribuidas las competencias en materia de consumo, para el ejercicio de las competencias que al respecto corresponden a la Comunidad Autónoma, y establece entre sus fines esenciales la propuesta de planificación de las políticas de defensa y protección de las personas consumidoras y la gestión de las subvenciones.

En este sentido, mediante el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, en relación con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se atribuyen a aquella las competencias en materia de consumo, que serán gestionadas por el Instituto de Consumo de Extremadura, adscrito a la misma según se recoge en la disposición adicional primera del Decreto 235/2023, 12 de septiembre.

La Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las Personas Consumidoras, estipula en su artículo 38 que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura debe impulsar, en colaboración con otras Administraciones y con las asociaciones de personas consumidoras y empresarios, la disponibilidad para las personas consumidoras y para las empresas, de sistemas operativos de resolución voluntaria de conflictos y de reclamaciones en materia de consumo, encontrándose, entre las funciones establecidas en esta Ley para las asociaciones de personas consumidoras, las de propiciar y participar en la resolución extrajudicial de conflictos, así como ejercer las acciones judiciales y extrajudiciales en defensa de sus personas asociadas, de la asociación y, en general, de los intereses y derechos de las personas consumidoras de forma individual y colectiva, para lo cual, deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones de Personas Consumidoras y Personas Usuarias de Extremadura.

Csv:	FDJEX28KLHKQAHPRVFJG4MN8KZMBKC	Fecha	06/10/2025 14:30:41
Firmado Por	JOSE ANTONIO CABRERA CHAVES - J. Serv. De Control De Mercados		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3



Asimismo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, en los términos que legal y reglamentariamente se determinen, las asociaciones de consumidores y usuarios podrán percibir ayudas y subvenciones públicas.

En el artículo 4.2.e) del Decreto 214/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura, se preceptúa que el Instituto de Consumo de Extremadura ejercerá las competencias que tiene encomendadas mediante el ejercicio de, entre otras, el fomento del desarrollo de las asociaciones y entidades de defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias y colaborando activamente con ellas en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento, defensa e información especialmente respecto a personas o grupos sociales con necesidades específicas.

En ejercicio de las competencias referidas y con las finalidades de fomento citadas anteriormente se dictó el Decreto 120/2024, de 17 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las Asociaciones y Federaciones de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. Además de esta primera convocatoria, el mencionado decreto ha servido de base a la convocatoria de estas subvenciones para el ejercicio 2025, llevada a cabo mediante Resolución de 10 de abril de 2025, de la Secretaria General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

La experiencia acumulada en estas dos primeras convocatorias ha servido para constatar que resulta necesario acometer leves modificaciones en el Decreto 120/2024, que vengan a garantizar un sistema más acorde a las circunstancias y a la realidad de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias en nuestra Comunidad Autónoma.

Esta motivación lleva, en primer lugar, a la modificación del artículo 3 en el sentido de clarificar qué debe entenderse por “oficina de atención presencial a las personas consumidoras y usuarias”, evitando así situaciones de confusión entre actividades de la entidad beneficiaria directamente relacionadas con la defensa de los consumidores y usuarios y otras actividades de naturaleza privada y, por ello, ajenas al objeto y a la finalidad de estas subvenciones.

Igualmente, con la finalidad de adaptarse de manera correcta a las circunstancias reales de las asociaciones beneficiarias, en el artículo 9 de este decreto se modifica el límite máximo de la subvención a percibir en aquellos casos en los que no se acredite un determinado número de reclamaciones presentadas en el ejercicio anterior, número mínimo de reclamaciones que será fijado en cada convocatoria.

NECESIDAD:

El artículo 129.2 de la ley 39/2015, dispone que: “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

Con el objetivo de evitar, qué debe entenderse por “oficina de atención presencial a las personas consumidoras y usuarias”, evitando así situaciones de confusión entre actividades de la entidad beneficiaria directamente relacionadas con la defensa de los consumidores y usuarios y otras actividades de naturaleza privada y, por ello, ajenas al objeto y a la finalidad de estas subvenciones, se concreta su literalidad.

Con la finalidad de conseguir una mejor optimización de los recursos públicos, se estima la probabilidad de hacer un segundo reparto de los créditos de la convocatoria que pudieran haber sobrado a resultas de la aplicación de los límites máximos a percibir por los beneficiarios, si bien, también en este caso, el límite máximo a percibir por cada uno de los beneficiarios no podrá exceder del 30 por ciento del crédito de la convocatoria.

Csv:	FDJEX28KLHKQAHPRVFJG4MN8KZMBKC	Fecha	06/10/2025 14:30:41
Firmado Por	JOSE ANTONIO CABRERA CHAVES - J. Serv. De Control De Mercados		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



Consecuentemente con este segundo reparto, resulta necesario prescindir del apartado 4 del artículo 4, que permitía no establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas ellas. Lógicamente, en la medida en que con esta modificación se introduce la posibilidad de llevar a cabo este segundo reparto, resulta siempre necesario efectuar la valoración de todas las solicitudes presentadas.

OPORTUNIDAD:

Por todo ello, con la finalidad de conseguir una mejor optimización de los recursos públicos, se considera oportuno, prever la posibilidad de hacer un segundo reparto de los créditos de la convocatoria que pudieran haber sobrado a resultas de la aplicación de los límites máximos a percibir por los beneficiarios, si bien, también en este caso, el límite máximo a percibir por cada uno de los beneficiarios no podrá exceder del 30 por ciento del crédito de la convocatoria.

CONCLUSIÓN:

Por cuanto queda expuesto, esta modificación del Decreto 120 /2024, de 17 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las Asociaciones y Federaciones de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es necesaria para adaptar la norma general a nuevas necesidades, corregir errores u omisiones, e incorporar cambios legislativos o de política pública, asegurando que el marco para la concesión de subvención sea eficiente, justo y cumpla sus objetivos. Este proceso permite que las subvenciones respondan mejor a la realidad cambiante y se alineen con las políticas públicas, mejorando la transparencia y la eficacia de la gestión pública.

EL JEFE DE SERVICIO DE CONTROL DE MERCADOS

Csv:	FDJEX28KLHKQAHPRVFJG4MN8KZMBKC	Fecha	06/10/2025 14:30:41	
Firmado Por	JOSE ANTONIO CABRERA CHAVES - J. Serv. De Control De Mercados			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3	
				